

CONVENIO MARCO DE ARTICULACIÓN DE RESPONSABILIDADES INTERINSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORIA PUBLICA, ENTRE EL CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el **CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, representado legalmente por su Presidenta, Magíster Jeannine del Cisne Cruz Vaca a quien en adelante se le denominará “**EL CONSEJO**”; y, por otra parte la **DEFENSORÍA PÚBLICA**; representada legalmente por el Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (encargado), a quien para efectos del presente instrumento se le denominará “**LA DEFENSORÍA**”, calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte del presente instrumento. A los comparecientes se los podrá denominar “**LAS PARTES**”, cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligar a sus representadas conforme se requiere en derecho; y convienen en celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1. El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluye el derecho de todas las personas a la libertad de opinión y de expresión.

1.2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instituye en el artículo 19, número 2, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, el cual comprende buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, por cualquier medio.

1.3. La Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 08 número 1, establece que *toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

1.4. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 13, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, lo cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras.

1.5. El Sistema de Naciones Unidas, entre los años 2012 y 2019, adoptó una serie de resoluciones sobre la protección y seguridad para periodistas, que incluyen la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema.

1.6. La Resolución A/C.3/74/L.45 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 19 de noviembre de 2019, plantea, entre otros, los siguientes puntos pertinentes a este convenio:

“(...) 4. Exhorta a los Estados a que formulen y pongan en práctica de manera eficaz medidas y marcos jurídicos para proteger a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y luchar contra la impunidad, teniendo en cuenta las dimensiones de género, entre otras cosas, según proceda, mediante la creación y el refuerzo de dependencias especiales de investigación o comisiones independientes, el nombramiento de un fiscal especializado y la adopción de protocolos y métodos específicos de investigación y enjuiciamiento; (...) 21. Reconoce que la promoción y la protección de la seguridad de los periodistas contribuyen de manera importante a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular la meta 16.10, y exhorta a los Estados a que refuercen la reunión de datos nacionales desglosados, así como su análisis y divulgación, sobre el número de casos verificados de muerte, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura y otros actos perjudiciales cometidos contra periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (...)”.

1.7. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

1.8. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, numeral 1 y 2, establece que todas las personas de forma individual o colectiva tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

1.9. El artículo 18, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior;

1.10. El numeral 3 literal a) y b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado;

1.11. El artículo 76 de la Constitución de la República, en los literales a) y g) establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y a la defensa que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; y que en procedimientos judiciales, tienen el derecho a

ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por una defensora o defensor público.

1.12. El artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

1.13. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

1.14. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

1.15. De conformidad con el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación, para lo cual se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno la planificación y aplicación de estas políticas;

1.16. El artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “*todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente*”.

1.17. La Ley Orgánica de Comunicación fue promulgada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22, de 25 de junio del 2013.

1.18. Mediante Registro Oficial Suplemento 432 de 20 de febrero de 2019 se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

1.19. La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 1, señala que la Ley tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador. Así como la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación;



1.20. El artículo 42.1 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que el “(...) *Estado y los medios de comunicación, protegerán a los trabajadores de la comunicación, que por sus actividades profesionales su vida esté en riesgo, para lo cual el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, elaborará y coordinará con las instituciones respectivas políticas públicas, protocolos, proyectos, planes y programas (...)*”;

1.21. El artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación crea el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, como un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta entidad.

1.22. El artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que: “El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación estará integrado de la siguiente manera: 1. Un delegado permanente de la Función Ejecutiva, quien la presidirá (...)”.

1.23. El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que la Defensoría Pública tiene la responsabilidad de la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su limitación económica o social y, entre otras, de garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.

1.24. El artículo 288 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Defensor Público General, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley;

1.25. El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece que los sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito de la Defensoría Pública, son las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta ley.

1.26. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece que las administraciones acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos, así como señala que, en las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

1.27. Mediante Decreto Ejecutivo No. 65 de 9 de junio del 2021, el Presidente de la República, Guillermo Lasso, designó a la Lcda. Jeannine Cruz Vaca M.Sc. como su representante ante el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

1.28. Mediante Memorando No. CRDPIC-CGPD-2021-0038-M de 24 de junio de 2021, suscrito por el titular de la Coordinación General de Promoción de Derechos y dirigido a la Máxima Autoridad del Consejo, manifiesta: *“Por medio de la presente, me dirijo a usted para solicitar, en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Información Comunicación, la autorización para el acercamiento, elaboración, y firma de Convenios Interinstitucionales entre el Consejo de Comunicación y las siguientes Instituciones: (...) 6. Defensoría Pública (...)”*.

1.29. Mediante Memorando No. CRDPIC-CGPD-2021-0040-M de 25 de junio de 2021, suscrito por el titular de la Coordinación General de Promoción de Derechos, el cual informa, entre otros, al titular de la Dirección Técnica de Protección de los Derechos: *“Como fue ya indicado anteriormente a esta Coordinación sobre los Convenios Interinstitucionales que sostiene el Consejo con otras Instituciones, se procedió a solicitar a la Máxima Autoridad, el cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Información Comunicación, y se solicitó la respectiva autorización para el acercamiento, elaboración y firma de Convenios Interinstitucionales. En este contexto la Máxima Autoridad del Consejo, Autoriza a la Coordinación General de Promoción de Derechos y a sus Direcciones, para proceder conforme lo solicitado. (...)”*.

1.30. Mediante Memorando No. CRDPIC-CGPD-2021-0041-M de 25 de junio de 2021, suscrito por el titular de la Coordinación General de Promoción de Derechos, informa, entre otros, al titular de la Dirección Técnica de Protección de los Derechos: *“De acuerdo a lo dispuesto en Memorando Nro. CRDPIC-CGPD-2021-0040-M de 25 de junio de 2021, con respecto a la autorización dada por la Máxima Autoridad, para proceder con el cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Información Comunicación, solicitado en Memorando Nro. CRDPIC-CGPD-2021-0038-M de 24 de junio de 2021, debo señalar que de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Promoción de Derechos establecidos en el Estatuto, en el numeral 2.2 literal 1), esta instancia debe desarrollar las acciones de coordinación interinstitucional en el ejercicio de nuestras competencias y responsabilidades. Con estos antecedentes y en cumplimiento a las responsabilidades como Coordinador General de Promoción de Derechos, y de conformidad a lo dispuesto por la Máxima Autoridad, delego a cada Director Técnico, la responsabilidad de los convenios de acuerdo al siguiente cuadro: (...) 5 (...) Defensoría Pública (...) Dirección Técnica de Protección de los Derechos Francisco Bustamante (...)”*.

1.31. Por lo antes expuesto, las partes suscriptoras han considerado necesario formalizar, a través del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la realización de actividades consensuadas orientadas al fiel cumplimiento de sus objetivos institucionales, que tendrán como marco de acción el presente Convenio, y que se ejecutará de forma específica, conforme la planificación de actividades que se estime conveniente.

1.32. Mediante Memorando DP-DP11-2021-0248-M de 07 de Septiembre de 2021 la Dra. María Cristina Meneses Sotomayor DIRECTORA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA LOJA, ENCARGADA, manifiesta lo siguiente: *“Adjunto a la presente borrador de CONVENIO MARCO DE ARTICULACIÓN DE RESPONSABILIDADES*

INTERINSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORIA PUBLICA, ENTRE EL CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA, así como informe técnico, para que de conformidad a lo previsto en el art. 6 de la Normativa Interna para la celebración y seguimiento de convenios interinstitucionales e internacionales que impliquen compromisos para la Defensoría Pública; su autoridad de ser procedente, apruebe la suscripción del mismo

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional y capacidades de las partes suscriptoras, con respecto a la protección a periodistas y trabajadores de la comunicación cuando en ejercicio de sus funciones se les involucre en procesos penales y en otras materias, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley; así como la capacitación a funcionarios, promoción y difusión de los servicios que brinda la Defensoría Pública.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

A fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio, las partes suscriptoras se comprometen a:

COMPROMISOS DEL CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

- Promocionar los servicios que brinda la Defensoría Pública por diversos medios de comunicación y redes sociales;
- Capacitar a defensores públicos y servidores de la de Defensoría Pública en temas relacionados a estándares internacionales de derechos humanos respecto al tema de protección a periodistas y libertad de expresión; Coordinar la elaboración e implementación de protocolos, proyectos, planes y programas orientados a la protección a periodistas cuando en ejercicio de sus funciones se les involucre en procesos penales;
- Elaborar informes anuales sobre el cumplimiento de este convenio; y,
- Las demás acciones que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, contribuyan a la coordinación entre actores sociales e institucionales para la seguridad de los periodistas.

COMPROMISOS DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICA

- Prestar gratuita y oportunamente servicios de asesoría y patrocinio a periodistas y trabajadores de la comunicación que hayan sido enjuiciados penalmente por su trabajo periodístico; o que requieran de asesoría o patrocinio judicial en otras materias, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley.

- Garantizar a periodistas y trabajadores de la comunicación; el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;
- Garantizar la defensa pública especializada para periodistas mujeres, víctimas de violencia, de las nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas; cuando por sus actividades periodísticas lo requieran;
- Los demás compromisos que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, contribuyan a prevenir la vulneración de derechos de los periodistas.

COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES SUSCRIPTORAS

Para la ejecución de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriptoras se sujetan a las obligaciones derivadas del presente convenio, sin que las mismas sean excluyentes de otras necesarias para cumplir con su objeto, y que puedan definirse en los protocolos técnicos o convenios específicos, que faciliten la ejecución de programas o proyectos en beneficio mutuo.

A continuación, se detallan las obligaciones comunes de las partes suscriptoras:

- Definir e implementar lineamientos generales, recomendaciones y protocolos que permitan articular las atribuciones que la Constitución y las leyes confieren a las partes suscriptoras, en relación con la protección a periodistas y trabajadores de la comunicación en ejercicio de sus funciones,
- Intercambiar información sobre riesgos o amenazas a trabajadores de la comunicación, en el ámbito de cada parte suscriptora;
- Identificar situaciones que ameriten el accionar conjunto de las partes suscriptoras, en los términos establecidos en este convenio;
- Desarrollar campañas de socialización sobre la defensa y protección de los trabajadores de la comunicación, en el ejercicio de sus funciones;
- Participar obligatoriamente en las convocatorias que se realicen para conocer sobre las actividades desarrolladas en relación al objeto del presente instrumento;
- Designar a una persona delegada permanente, que participará en reuniones interinstitucionales e informará al respecto a las instancias máximas de las partes suscriptoras;
- Rendir cuentas sobre la información generada, las acciones emprendidas y los resultados alcanzados en la protección de trabajadores de la comunicación; y,
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Cada una de las partes suscriptoras a través de las y los delegados se encargarán de la administración, coordinación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objeto del presente convenio y, por lo tanto, serán los responsables de la custodia de todos los documentos técnicos que genere cada una de las instituciones sin perjuicio del cumplimiento de las normas técnicas de gestión documental de las mismas.

Por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, se designa como Administrador del Convenio al magíster Lenin Gustavo Valencia Espinoza, especialista de la Dirección Técnica de Protección de Derechos o quién haga sus veces.

Por la Defensoría Pública, se designa a la P.H.D. María Cristina Meneses Sotomayor, Directora Provincial de la Defensoría Pública en Loja.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO

Por la naturaleza del presente convenio, su celebración no compromete ni comprende la erogación de ningún tipo de fondos entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES

Las partes suscriptoras declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA

El presente convenio tendrá un periodo de vigencia de dos años, a partir de su suscripción.

De considerar necesario, las partes suscriptoras podrán renovar el presente convenio, hasta con 15 días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia estipulado, por acuerdo mutuo, previo informe de las y los administradores que demuestre el cumplimiento de las obligaciones de las partes y que se haya cumplido el objeto del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados por acuerdo de las partes suscriptoras, manifestado de forma escrita, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual se suscribirán los instrumentos que sean necesarios con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados/as someterán este pedido a la revisión de sus áreas técnicas y jurídicas

correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- Por vencimiento del plazo estipulado.
- De forma unilateral y anticipada, por incumplimiento de obligaciones de cualquiera de las partes.
- En cualquier momento, previo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por acuerdo, convenir en la extinción de los compromisos convenidos, en el estado en que se encuentren.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESERVA Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Las partes suscriptoras y aquellas que se incorporen al presente convenio se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente instrumento, en los términos que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONTROVERSIAS

11.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del Convenio, cuando las partes suscriptoras no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; si respecto de las divergencias o controversias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes suscriptoras deciden someterlas al procedimiento establecido en el artículo 327 del Código Orgánico General de Procesos, o en la normativa vigente en materia Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia uno de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio de Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

11.2. La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes suscriptoras declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente Convenio.
2. Copia simple de los documentos de identidad de los suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ÁREAS DE INTERÉS

Las partes suscriptoras estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que permitan el cabal cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes suscriptoras podrán instrumentar los compromisos señalados, a través de convenios específicos que se requieran suscribir para cumplir el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACTA DE FINALIZACIÓN

Al finalizar el Convenio, las partes suscriptoras, suscribirán un Acta de Finalización, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos previstos en este convenio, todas las comunicaciones o notificaciones entre las partes suscriptoras, serán formuladas en idioma español y deberán ser enviadas a las direcciones físicas o electrónicas de las partes suscriptoras e incorporadas a este convenio.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

- **Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación**

Dirección: Av. 10 de Agosto N34-566, entre Av. República y Juan Pablo Sanz
Tel: (593) 02-3938720
gvalencia@consejodecomunicacion.gob.ec
Quito, Pichincha, Ecuador

- **Defensoría de Pública**

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Teléfono: 02 3 815-270
mmeneses@defensoria.gob.ec / btorres@defensoria.gob.ec
Quito, Pichincha, Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN



Las comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual, en prueba de su aceptación a las condiciones y términos contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Loja, a los 23 días de septiembre del 2021.



Dr. Ángel Torres Machuca. Msc
Defensor Público General
Encargado



Mgt. Jeannine Cruz Vaca
Consejo de Regulación, Desarrollo y
Promoción de la Información y
Comunicación

